



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el inciso c) del artículo 8 de la ley 12969 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"c) El servicio de energía eléctrica, prestado por la Empresa Provincial de la Energía (EPE), hasta un consumo que no supere los 2000 (dos mil) kilowatts por período bimestral de facturación. En los casos en que el proveedor de energía eléctrica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios sea una Cooperativa, Comuna u otra entidad, éstas estarán obligadas a eximirlo del pago del consumo según los límites y condiciones establecidos en la presente ley, los que quedan a cargo de la EPE, la que acreditará automáticamente a la Cooperativa, Comuna o entidad pertinente el citado importe como pago a cuenta de la facturación que éstas reciban".

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE MARZO  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

*Carlos A. Fascendini*  
CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES



*Antonio Juan Bonfatti*  
ANTONIO JUAN BONFATTI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dr. María González Raís*  
Dr. MARÍA GONZÁLEZ RAÍS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dr. Ricardo H. Paulichenco*  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 10 9 MAY 2018

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



Dr PABLO G. FARIAS  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO